



Abogado General Pikamäe: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no tiene competencia para pronunciarse sobre una controversia fronteriza de carácter internacional que no está comprendida en el ámbito del Derecho de la Unión

Los incumplimientos del Derecho de la Unión que Eslovenia imputa a Croacia tienen un carácter accesorio respecto a la determinación de la frontera entre estos dos Estados, cuestión que pertenece al ámbito del Derecho internacional público

Eslovenia y Croacia entraron a formar parte de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 y el 1 de julio de 2013, respectivamente.

Entre las condiciones políticas de la adhesión de Croacia a la Unión figuraba, entre otras cosas, la resolución de la controversia fronteriza que mantenía con Eslovenia. Así, en noviembre de 2009, mediante la firma de un acuerdo de arbitraje, los dos Estados afectados se comprometieron a someter esta controversia a la decisión de un tribunal arbitral internacional constituido a tal efecto. En el momento de la firma del Tratado de adhesión de Croacia en 2011, ya se había celebrado el acuerdo de arbitraje, pero el procedimiento de arbitraje aún no había dado comienzo.

El tribunal arbitral se constituyó durante el año 2012. La fase escrita del procedimiento ante este tribunal comenzó en febrero de 2013 y la vista se señaló en junio de 2014. Sin embargo, durante el procedimiento de arbitraje, debido a una comunicación *ex parte* entre el árbitro nombrado por Eslovenia y el agente de este Estado, en un primer momento, Croacia solicitó al tribunal arbitral la suspensión del procedimiento y, posteriormente, comunicó a Eslovenia y al tribunal su decisión de dar por terminado el acuerdo de arbitraje. A partir de entonces Croacia dejó de participar en el procedimiento de arbitraje. Tras ser modificada su composición, el tribunal arbitral prosiguió sus trabajos y, el 29 de junio de 2017, dictó un laudo arbitral que delimitaba las fronteras terrestre y marítima de los dos Estados afectados.

Croacia impugnó la validez del laudo arbitral y se negó a acatarlo, por lo que Eslovenia ha incoado un procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 259 TFUE. Eslovenia sometió el asunto a la Comisión en primer lugar y, después, al no haber emitido ésta un dictamen motivado, al Tribunal de Justicia.

Eslovenia considera concretamente que, al incumplir el compromiso asumido durante el proceso de adhesión a la Unión de respetar el laudo arbitral que debía pronunciarse, la frontera determinada por dicho laudo y las demás obligaciones derivadas de él, Croacia no ha respetado el valor del Estado de Derecho ni los principios de cooperación leal y de cosa juzgada. Eslovenia considera también que Croacia le impide ejercer plenamente su soberanía sobre la totalidad de su territorio terrestre y marítimo. De esta forma, este último Estado estaría infringiendo la obligación de cooperación leal y poniendo en peligro la consecución de los objetivos de la Unión. Por último, Eslovenia alega que Croacia le impide aplicar el Derecho derivado de la Unión, en particular en el ámbito de la política pesquera común, del control de las fronteras y de la ordenación del espacio marítimo. Croacia, en cambio, considera que el Tribunal de Justicia no tiene competencia para pronunciarse sobre este asunto y que, en cualquier caso, el recurso interpuesto por Eslovenia es inadmisibile.

El Tribunal de Justicia ha decidido examinar la cuestión de su competencia y de la admisibilidad del recurso de manera separada, antes de pronunciarse, en su caso, sobre el fondo del asunto.

Mediante sus conclusiones de hoy, **el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que se declare incompetente para examinar el recurso interpuesto por Eslovenia.**

En primer lugar, el Abogado General recuerda que la finalidad del recurso por incumplimiento es que se declare y se ponga fin al comportamiento de un Estado miembro que infringe el Derecho de la Unión. Así, considera que debe examinarse la relación del acuerdo de arbitraje y del laudo arbitral controvertido con el Derecho de la Unión y comprobar si la Unión está vinculada por ellos.

A este respecto, señala que la Unión está sometida al Derecho internacional en supuestos bien determinados, a saber, en el caso de los acuerdos internacionales que ha celebrado en virtud de lo dispuesto en los Tratados, en el de los convenios internacionales por los que asume las competencias anteriormente ejercidas por los Estados miembros y cuando ejerce sus competencias respetando el Derecho internacional consuetudinario. Los convenios internacionales no incluidos en los supuestos mencionados no constituyen actos de la Unión ni son vinculantes para ella. Basándose en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el Abogado General recuerda que el ámbito de aplicación territorial de los tratados es un dato objetivo predeterminado por los Estados miembros y que viene impuesto a la Unión. Por consiguiente, considera que **la delimitación del territorio nacional no es una cuestión comprendida en el ámbito de competencia de la Unión ni, por tanto, del Tribunal de Justicia.**

A continuación, el Abogado General examina las alegaciones de Eslovenia. En lo que se refiere a la relación entre, por una parte, el acuerdo de arbitraje y el laudo arbitral y, por otra, el Derecho de la Unión, señala que dicha relación no está comprendida en ninguno de los supuestos mencionados en los que la Unión está vinculada por el Derecho internacional.

Con respecto a la supuesta vulneración del valor del Estado de Derecho y del principio de cooperación leal, el Abogado General considera que estos extremos únicamente tienen un carácter accesorio en relación con la delimitación de las fronteras terrestre y marítima de los dos Estados miembros afectados y que, por tanto, el Tribunal de Justicia no es competente para conocer de estas alegaciones. Además, el Abogado General afirma que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el principio de cooperación leal constituye un fundamento autónomo de obligaciones en asuntos en los que la Unión forma parte de un acuerdo mixto o en supuestos de ejecución de las obligaciones derivadas de los Tratados de la Unión. Sin embargo, el comportamiento censurado no corresponde a ninguno de esos dos supuestos.

En cuanto a los supuestos incumplimientos de obligaciones basadas en la política pesquera común, en el control de las fronteras y en la ordenación del espacio marítimo, el Abogado General observa que Eslovenia fundamenta dichas alegaciones en el presupuesto de que la frontera está determinada por el laudo arbitral. Ahora bien, el Abogado General destaca que dicho laudo no ha sido ejecutado en las relaciones entre los dos Estados miembros afectados y llega a la conclusión de que, desde el punto de vista del Derecho de la Unión, la frontera entre estos dos Estados miembros no ha quedado establecida. El Abogado General deduce de ello que Eslovenia pretende, implícitamente, que se ejecute el laudo arbitral, extremo que no forma parte del ámbito de las competencias de la Unión.

El Abogado General concluye que **los supuestos incumplimientos tienen únicamente un carácter accesorio en relación con la determinación de la frontera entre Croacia y Eslovenia. Ahora bien, esa determinación es, por su propia naturaleza, una cuestión sujeta al Derecho internacional público y respecto de la que el Tribunal de Justicia carece de competencia.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*